

nuestras costumbres, porque no ternán quien los comunique en ellas, antes se estarán en sus costumbres y idolatrías, y cometerán muchas muertes y otros delitos, y no sabrán qué cosa es justicia; lo cual cesaría si se diesen en propiedad y por vasallos, porque como cosa propia los conservarían y tratarían y procurarían su acrecentamiento y policía, y muchos tomarían por principal hacienda dotrinallos.

Al cuarto dirán que en la moderación de los tributos no habrá la rectitud que conviene, y que podrán recibir mucho daño, y que habiéndolos de tasar el abdiencia, sería causa para no se poder querellar de los jueces que oviere en ella; y si persona se nombra-se para lo hacer, sería sobornada, y los indios recibirían gran daño dello, y que el daño que ha habido en repartir los pueblos, lo habrá en moderar los tributos.

En el quinto se dirá que los pueblos que V. M. señalaré para que estén en su corona real [no serán doctrinados en las cosas de la fe, y] se perderán, porque por experiencia se ha visto que las personas que en los tales pueblos se han puesto, los han destruido y apocado, y los tributos se han disminuido, y los corregidores y alguaciles que se han nombrado en los tales pueblos no han entendido sino en robar y buscar sus provechos, y no en la conversion, antes muchos dellos han puesto impedimento á ella; ni menos en la poblacion, porque dándoles de comer, como les dan los indios, y robándolos y tomándoles sus mujeres y hijas, se despueblan y van á partes do no hay corregidor ni calpixque de V. M.

En el sexto dirán que cómo se podrá bien hacer que los tributos de un pueblo, porque es grande, ó de una cabecera con sus sujetos, los cuales buénamente no se pueden dividir, se den á dos ó á tres, porque cualquier comunión y compañía acarrea discordia, y uno dellos querrá que den tributo de una cosa, y otro de otra, y en los servicios personales que ovieren de dar, no podrá haber igualdad, y que siendo de muchos y tributando á todos, no pueden ser bien tratados, ni entre los feudatarios podrá haber paz.

Respuesta destos inconvenientes.

Al primero se dice, que muchos nobles y hidalgos que están en esta tierra vivirán con los tributos sin jurisdicción y vasallos, por

no tener donde vayan á vivir; y pues vinieron sin traer nada, mejor estarán, y aun vernán otros, dándoles algo; y porque tienen sus casas, hijos y granjerías asentadas; y muchos desos reinos se contentarán y vernán á poblar esta tierra con dalles de comer con título honroso, y habrán placer que el marques sea favorecido y reciba mercedes de V. M., pues le ha servido; y así este inconveniente será amenaza, y no para se hacer, ni para que deje de haber quien pueble la tierra.

Al segundo inconveniente se responde, que aunque sea verdad lo que en él se dice, pero si pide el feudatario á esta abdiencia que le hagan pagar su tributo, se mandará prender el señor ó principal de los indios hasta que pague, y entonces no solo pagarán, pero procurarán de allí adelante de lo dar aunque no se les pida; y esto ha parecido y parecé por experiencia; [y para que mejor cese este inconveniente, se pueden proveer ocho alguaciles indios como ahora hay cuatro, y á estos se les puede repartir la provincia do fueren alguaciles en ocho partes, y dalles la memoria de los tributos que se ha de dar, y quién y cuándo los han de traer; y estos harán que V. M. y los españoles cobren los tributos sin dilacion ni falta; y esto se hacia por Mutizuma, que enviando un indio de México, era temido y cobraba lo que pedía, y prendía á quien él mandaba, y por toda esta Nueva España un indio de México era temido, y ahora temerán un alguacil de V. M.;] y si sementeras ovieren de hacer, con enviar al tiempo del sembrar y coger quien lo vea, bastará, cuanto mas que ya van entendiendo la manera del sembrar y coger y desherbar, y así no será menester que haya calpixque ó mayordomo, y porque no lo haya lo harán mejor; y mandándoles que den ciertas hanegas de trigo, ternán cuidado de las coger y dar;²² y esto todo se ha de mirar y proveer al tiempo que les tasaren los tributos, y entonces se obviará este inconveniente.

Al tercero inconveniente se responde, que hasta ahora no se sabe ni se ha visto amostrar [los españoles] á los indios no solo costumbres, pero ni las oraciones de la Iglesia; y la verdad es que con comunicallos los calpixques y aun los señores, aprenden tomarles sus bienes y mujeres y hijas. Y el sacalles sus errores, idolatrías

²² «Con tanto que si se helare, no sean obligados,» añade aquí el primer Parecer.

dores en los tales pueblos, se ha seguido no solo esto, pero [alguno de]²⁵ los corregidores no entienden sino en sacarles oro, como los calpixques lo hacian, y en procurar que haya para sus salarios; y como se moderan los salarios á dinero, para sacarlo les procuran erecer los tributos de ropas ó de las otras cosas que dan, [informando que lo pueden dar,] y al tiempo de la paga los prenden y maltratan por ella; y los que son corregidores no vinieron á estas partes á gobernar y administrar los indios, sino por interese, y este procuran y sacan por diversas vias que no se alcanzan; y háse presumido que para que los indios den lo que tienen les impornán que hicieron algun sacrificio, y por esto ó sin culpa alguna diz que los prenden, porque como jueces tienen cepos, y como es gente tímida, porque los suelten darán lo que tienen, y aun de los prender se teme que se vayan á las sierras; y si algunos han procurado en esos reinos oficios entre moriscos, especial en las Alpujarras y en otra parte de montañas y sierras para poderse mejor aprovechar, ó por robar, mucho y mejor aparejo es el de acá, y las personas son mas aperejadas para ello, y no hay remedio de se saber; y porque como son personas que tienen jurisdiccion, hay entre ellos y entre las justicias de las villas que están pobladas de españoles algunas diferencias, y con los que tienen los pueblos encomendados las tienen tambien. Y si de haber estado calpixques en los pueblos se ha seguido lo que el inconveniente dice, mayor es haber corregidor, por tener jurisdiccion y con ella justificar cualquier agravio que á los indios hiciere, y para esto debe bastar que son estorbo para la conversion de los indios; cuanto mas que aunque ningun inconveniente destes oviese, porque no conviene á la seguridad y poblacion da la tierra, no se [debian]²⁶ proveer; porque hay al presente mas de cient corregidores, y habrá treinta alguaciles, y estos ó los mas son isleños, conquistadores y fechos á la tierra [muchos dellos,] y tienen²⁷ caballos; y salidos desta cibdad, como al presente están, queda este pueblo, que es la fuerza desta tierra, solo y no con la resistencia y seguridad que conviene, y ellos por estar divididos están á peligro, y á cualquiera vuelta eran perdidos.

²⁵ «Que.»
²⁶ «Deben.»

²⁷ «Casi todos.»

[Pero puesto que estos inconvenientes se ponen y presumen contra los corregidores, sábese que hacen muchos dellos provecho, porque hacen hacer iglesias á los indios, y que se junten los domingos y fiestas á decir las oraciones de la Iglesia, y procuran que se junten cuando van á pedricalles, y entienden en quitar las diferencias y muertes que solia haber entre ellos, y hay quien mire cómo viven y en lo que entienden; y aun creese que estar tan pacíficos y no saberse que ninguno esté alzado, ni haber muerto á ningun corregidor ni español despues que los hay, son los corregidores mucha causa, y por esto hasta tenerse mas noticia destes daños y provechos, no se debria tener por mala esta provision.]
[Un provecho notorio ha habido desta provision,]²⁸ y es tener que dar de comer á ciento y treinta hombres que lo han merecido, [y no habiéndose consideracion sino á esto,] fuera mejor que los salarios que se dan á estos corregidores y alguaciles se les repartiéra á ellos y á otros,²⁹ con que residieran en esta cibdad; y siguiérase desto que estando aquí con estos salarios procuraran de asentar casándose ó granjeando ó entendiendo en sus oficios, ó en alguna manera de vivir [para permanecer en la tierra,] y repartiérase por mas el provecho, [y esta abdiencia toviera con ellos mas resistencia,] y aun fuera alguna parte de ensaye para lo que tengo dicho; y pues en el salario del corregidor y alguacil hay para tres, pudiérase proveer que el uno fuera á ver y visitar el pueblo de do llevara el salario, cuando le mandaran y á lo que le cometieran, y volviera á dar dello cuenta, y así estos en algunas cosas fueran corregidores y en otras calpixques ó mayordomos, segun que en esta abdiencia se proveyera.

Y creo que esta provision pareciera bien á los indios, porque en tiempo de su gobernacion Mutizuma y sus antecesores gobernaban este mundo desde esta cibdad enviando las personas que le parecia y cuando convinie, y otras veces mandándolo á las personas que residian en esta cibdad en nombre de las cabeceras ó provincias; y así esta abdiencia ha de gobernar todo lo de acá, enviando cuando fuere menester y mandando á estos salariados lo que conveniera y tocara á la provincia ó pueblo de do habia de tener el salario;

²⁸ «Solo un provecho parece que ha habido.»

²⁹ «Tantos, porque bastaran.»

pero esto ya no aprovecha sino para aviso, pues de nuevo se ha de proveer lo que ha de dar permanencia y poblacion á esta tierra.⁵⁰

Al sexto se dice, que aunque no sea inconveniente para lo que está dicho, sino aviso para lo que se ha de proveer, digo que todo lo que se pudiere excusar para que un pueblo ó una provincia ó una cabecera con sus sujetos no se divida, se debe hacer, y será mas provecho que uno tenga el tributo de la tal provincia ó cabecera con sus sujetos, que no muchos; pero porque no se podrá esto guardar por razon de haber muchas provincias y de mucho interese y muchas cabeceras, y casi todas tienen sujetos, y hay pocos pueblos que estén solos, y para uno podrá ser mucho, [ó no habrá para todos;] me parece que sin perjuicio ni sin inconveniente la podrán tener dos ó más, porque como no hayan de llevar sino los tributos, estos se podrán moderar de manera que no reciban agravio el un señor ni el otro, y los servicios personales se pueden moderar dando á cada uno un número de personas que le sirvan, pues estas personas por cuenta las dan los indios hoy dia, y múdanlas de manera que entre ellos haya igualdad en el repartimiento; y en el repartir del servicio que hacen, tienen grande orden entre sí, y cada dia se saben mejor sus costumbres para conocer como por orden sirven, porque ya ellos tienen sus barrios como tenemos parroquias, y en cada uno un principal ó dos que los rige, y entienden en cobrar lo que se les reparte; y como tengo dicho, yo procuro de saber y entender su manera de gobernacion para hacer mejor lo que es á mi cargo, [y para hacer relacion á V. M. dello.]

Los medios de poblar y perpetuar esta tierra que se podrán apuntar, sin el que tengo dicho, á lo que yo alcanzo son estos:

El primero, que V. M. debria repartir y dar toda esta tierra á los conquistadores y pobladores que han venido y vinieren, no re-

⁵⁰ «Y para que los naturales de los pueblos que se señalan para V. M. sean doctrinados en la fe y buenas costumbres, convendrá que haya en ellos monasterios, como los hay en los mas dellos, pues son los mas principales; y en el pueblo que hay religioso no hay necesidad de corregidor ni calpixque, porque ellos les dan á entender cómo

han de pagar los tributos, y los ponen en paz cuando tienen diferencias, y los doctrinan, y avisan á esta abdiencia en lo que no pueden proveer, y los defienden de los agravios que los españoles les quieren hacer.» — Párrafo del primer Parecer, omitido en el segundo: parte de él se trasladó á otro lugar. Véase la pág. 181, al fin.

servando pueblo alguno para V. M., sino cierto tributo y servicio que el que tuviese el pueblo ó pueblos oviese de dar.

El segundo, que se pongan en esta cibdad de México, que es la fuerza y cabeza desta tierra, doscientos de caballo y cuatrocientos peones, ó menos ó mas, y que estos salariase V. M. como gente de guarnicion, y de los tributos y rentas desta tierra se pagasen; y no se diese pueblo ni tributo, sino toda la tierra quedase para V. M.

El tercero, que se difiera el repartir de los pueblos ó tributos como al presente se hace, hasta que haya pobladores que entiendan en granjerías, y los conquistadores gocen de lo que tienen por sus dias, y si con las granjerías de la tierra se poblare, quedará toda para V. M.

El cuarto, que se den vasallos y jurisdiccion á algunas personas, y estos sean pocos, para que haya quien entienda y mire por la seguridad de la tierra, y todo lo demas quedé á V. M.

El quinto, que se les den tierras y libertades y oficios, y todos los mas provechos que oviere; y los indios y lo que dieren quede para V. M.

Respuesta destes medios.

El primero es desmedido medio, y no hay que responder, sino que á mi ver especie de traicion sería decir que en unas tierras y provincias tan grandes, y do se espera que serán mas que lo poblado de cristianos, no tenga V. M. vasallos sino censos.

Y pues los naturales van amando el apellido real, tanto que [como dicho tengo] muchos me han venido á rogar que los tome para V. M., trayendo razones para ello, razón es que estos conozcan á V. M. por universal señor, y se tengan por sus vasallos, [y tomallos ha de ser su conservacion y acrecentamiento.]

El segundo medio parece ser mas granjería y enderezado á provecho, que no al fin que V. M. ha tenido y tiene y debe tener, que es á que esta tierra se pueble de católicos y los naturales tengan noticia de nuestra fe; pues esta gente de guerra que habia de haber no habian de entender en poblar sino en la robar y en dalles malas costumbres, y para pacificar tan larga tierra no bastarian estos, y do quiera que esta gente estoviese lo asolarian, y la co-